RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/187/2020/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOLOACÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Moloacán, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **00165520** debido a que, durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de enero de dos mil veinte, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Moloacán, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> 1.CUALES SON LOS GRAVAMENES MUNICIPALES QUE RECAUDAN
> 2.CUANTAS EMPRESAS TIENEN REGISTRADAS QUE DEBEN PAGAR GRVAMENES
> 3.CUANTAS Y CUALES EMPRESAS INCUMPLEN CON ESTA OBLIGACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES
> 4.CUANTO ES LO QUE RECAUDARON EN 2019 POR PAGODE IMPUESTO MUNICIPAO DE EMPRESAS ASENTADAS EN SU LOCALIDAD
> 5.CUANTAS EMPRESAS SE ASIENTAN EN SU LOCALIDAD
> 6.CUANTAS EMPRESAS CUMPLEN CON SUS IMPUESTOS
> 7.CUALES EMPRESAS NO CUMPLEN CON SUS IMPUESTOS
> ...

2. Omisión de dar respuesta del sujeto obligado. En el expediente consta que el sujeto obligado tenía hasta el veintitrés de enero de dos mil veinte para atender la solicitud de información, sin que conste respuesta al respecto.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de esa anualidad, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinticuatro de enero de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de febrero de esa anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

6. Acuerdo de regularización. El ocho de abril de dos mil veintiuno, la comisionada ponente determinó regularizar el procedimiento en virtud de que hasta a esa fecha no se advertía que los acuerdos anteriormente referidos hubieren sido notificados a las partes, lo que fue observado en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto.

7. Admisión del recurso de revisión. El mismo ocho de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado mediante el oficio TM/040/2021, de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en el que el Tesorero Municipal dio respuesta a la solicitud de información.

9. Cierre de instrucción. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a los gravámenes municipales, empresas registradas para realizar los pagos de impuestos municipales, de conformidad con lo transcrito en el Antecedente I del presente fallo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro del plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo que: "se venció el término y no hay respuesta del sujeto obligado para mi solicitud".

Durante el trámite del presente recurso de revisión compareció el sujeto obligado, a través del Tesorero Municipal, dando respuesta a los puntos de la solicitud de información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Con excepción del punto 4 de la solicitud de información, del resto de puntos no se advierte el señalamiento de la temporalidad de la información peticionada, por lo que se estima aplicable lo emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el criterio 9/2013 de rubro y texto siguiente:

> ...
> **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.
> ...

Lo peticionado constituye información de naturaleza pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 16, fracción II, incisos c) y d) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que genera, administra,

resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 17, 18, 34, 35, fracción II, 69 y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Ahora bien, en el caso consta que el sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información y, en este sentido, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

De la normatividad en mención se advierte que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la Titular de la Unidad de Transparencia, en su respuesta, debió acompañar la correspondencia interna con la que acreditare haber solicitado la información y las respuestas otorgadas por las áreas competentes, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **Criterio 8/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Como se advierte, lo procedente en el asunto era que la Titular de la Unidad de Transparencia diera trámite a la solicitud de información para que el área o áreas competentes atendieran lo peticionado, esto es, las áreas que pudiesen, de acuerdo con sus atribuciones, pronunciarse en relación con la información requerida que en el caso por lo menos debió comprender las áreas de Tesorería y/o Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Ahora bien, lo inoperante del agravio radica en que el sujeto obligado mediante el oficio TM/040/2021, de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

través del Tesorero Municipal dio respuesta a la solicitud que atiende cada uno de los puntos de lo requerido por el particular, como se muestra enseguida:

DEPENDENCIA: TESORERIA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: 001/2021
OFICIO No: TM/040/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. ELISA MADAI MORALES GARCIA
ENCARGADA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. ATUNTAMIENTO DE MOLOACAN, VERACRUZ

El que suscribe C. Antonio Jiménez de la Cruz, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz; ante usted comparezco para manifestarle lo siguiente:

En respuesta a su oficio UTRANS/013/2021, de la solicitud 00165520 correspondiente al año 2020, se le informa lo siguiente de acuerdo a sus preguntas:

1.Cuáles son los sujetos gravámenes Municipales que recaudan:

- IMPUESTO PREDIAL
- REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL
- TRASLACION DE DOMINIO
- SERVICIOS DE RASTROS
- SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
- LICENCIA DE CONSTRUCCION
- RENTA DE BIENES
- REFRENDOS
- SERVICIOS DE PANTEONES
- ANUNCIOS LUMINOSOS
- MULTAS ADMINISTRATIVOS
- USO Y CAMBIO DE SUELO
- DERECHOS POR SUPERVISION TECNICA SOBRE BANCOS DE MATERIAL

2.Cuantas empresas tienen registradas que deben pagar gravámenes:

- CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V
- COMERCIALIZADORA DE SOTAVENTO S.A DE C.V
- TIENDAS BAMA S.A DE C.V
- PRAXAIR MEXICO S. DE R.L DE C.V
- COMPAÑÍA DE TELEFONOS Y BIENES Y RAICES S.A DE C.V
- PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
- SISTTEMEX SA DE CV
- CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV
- MATERIALES DEL ISTMO S. DE R.L DE C.V
- CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A DE C.V
- FARMACON, S.A DE C.V
- SERVICIOS FINANCIEROS DEL GOLFO S.A DE C.V
- DISTRIBUIDORA DE PERFUMERIA Y POPULARES S.A DE C.V
- SONIGAS S.A DE C.V
- OSCAR ROBERTO POLANCO CARRILLO
- TELECOMUNICACIONES DE MEXICO
- ABARROTES DE MONTERREY S.A DE C.V
- PINTACOMEX, S.A DE C.V

3.Cuantas y cuales empresas incumplen con esta obligación de pago de impuestos Municipales:

- Todas se encuentran al corriente

4.Cuanto es lo recaudado en el 2019 por pago de impuesto Municipal de empresas asentadas en su localidad:

- Un total de $330,433.44

5.Cuantas empresas se asientan en su localidad:

- Un total de 18 empresas

6.Cuantas empresas cumplen con sus impuestos

- Todas las empresas

7. Cuales empresas no cumplen con sus impuestos:

- Todas cumplen con los impuestos

Sin más que agregar quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
MOLOACAN, VERACRUZ; 21 DE ABRIL DE 2021

H. AYUNTAMIENTO DE MOLOACAN
ANTONIO JIMENEZ DE LA CRUZ
2018-2021 TESORERO MUNICIPAL
TESORERIA

C.c.p. Contraloría

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos